



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 915

(17 - Sep - 2020)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Acuerdo del Concejo Distrital N° 440 de 2010, el Acuerdo N° 2 de 2017 del Consejo Directivo del IDARTES, la Resolución de delegación de gasto N° 543 del 30 de junio de 2020; y las demás disposiciones que los complementen o adicionen, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Constitución Política, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

Que por su parte, el artículo 23 de la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), indica que la educación artística, actualmente denominada educación artística y cultural (artículo 65 de la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- que modificó el numeral 3 del citado artículo 23), constituye una de las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente deben ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional para el logro de los objetivos de la educación básica.

Que con la Ley 397 de 1997 (o Ley General de Cultura), se definieron las normas pertinentes para el cumplimiento de los compromisos constitucionales del Estado. En ella, también se señala la formación artística como una función del sector de Cultura, Recreación y Deporte; sin embargo, se la relega principalmente a espacios extraescolares y de educación no formal, aunque también destaca la necesidad de articular las acciones formativas del sector con acciones educativas formales que garanticen a todas las personas —independientemente de su edad, condición social, física, cultural, vinculación institucional escolar, etc.— el acceso y la práctica de la cultura, la recreación y el deporte

Que la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, establece en el artículo 39 como una obligación de la familia “Respetar las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes y estimular sus expresiones artísticas y sus habilidades científicas y tecnológicas.” En tanto que en su artículo 41 señala como una obligación del Estado “Fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, científica y tecnológica de niños, niñas y adolescentes y consagrar

RESOLUCIÓN N° 915 _____

(17 - Sep - 2020)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

recursos especiales para esto.”, y en el artículo 42 establece como una obligación especial de las instituciones educativas “Estimular las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes, y promover su producción artística, científica y tecnológica.”

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6 establece: "Principio de coordinación: en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares".

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señalan que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos (..)", en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Acuerdo 257 de 2016, en cuanto se refiere al principio de coordinación, indicando lo siguiente: "La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrito (..)" y demás normas de contratación aplicables al tema.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D. C., señala que: "(..) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público."

Que la Directiva N° 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor, desarrolla el marco normativo en relación a los contratos y convenios interadministrativos; entre otras figuras jurídicas, dentro del cual cita el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que permite la celebración de convenios interadministrativos por las entidades públicas para la cooperación en el cumplimiento de sus funciones.

Que mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”* el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital. Dentro del Plan de Desarrollo se encuentra el Propósito N° 1 denominado “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política”, dentro del cual se incluyó el logro 5 “cerrar las brechas digitales, de cobertura, calidad y competencias a lo largo del ciclo de formación integral desde la primera infancia hasta educación superior continua para la vida: Educación para todos: acceso y permanencia con equidad” y el logro se busca garantizar el derecho a una educación de calidad que brinde oportunidades de aprendizaje para la vida y ofrezca a todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes condiciones para el mejoramiento de las competencias básicas, socioemocionales y ciudadanas y del siglo XXI mediante el desarrollo de ambientes de prácticas pedagógicas que despierten la curiosidad, el interés y la motivación por aprender e investigar, contribuyendo así a la formación de ciudadanos, forjadores de cultura ciudadana, responsables con el entorno y protagonistas del progreso y desarrollo de la ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 915

(17 - Sep - 2020)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

Que el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 - “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, se hace necesario fortalecer la política de formación de la entidad y el diálogo con otros sectores que potencie la presencia de las artes en la vida de los ciudadanos, y de este modo dar respuesta de forma más adecuada a las demandas de la ciudad.

Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES**, es un establecimiento público del orden distrital, creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo Sector hace parte integrante.

Que de conformidad con el Acuerdo 440 de 2010, el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES** tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que es misión del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**, garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos culturales por parte de la ciudadanía, acercando las prácticas artísticas y la vivencia de sus diferentes dimensiones a la vida cotidiana de las personas; mediante la ejecución de la políticas públicas, proyectos, planes y programas que aporten a la construcción de un nuevo contrato social que contribuya al desarrollo de las personas como seres creativos, sensibles, solidarios y corresponsables con los otros seres vivos que les rodean.

Que para el cumplimiento del Objeto el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES cumplirá las siguientes funciones básicas: a) Participar en el proceso de formulación concertada de las políticas distritales que orienta y lidera la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en el campo de las artes. b) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música, exceptuando la música sinfónica, académica y el canto lírico en el Distrito Capital. c) Diseñar y ejecutar estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital. d) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación del campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico. e) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que articulen el campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico, con los órdenes regional, nacional e internacional, así como desde la perspectiva territorial, local y poblacional del Distrito Capital, en consonancia con las políticas del sector. f) Administrar los escenarios culturales de su propiedad, así como los demás que llegaren a ser de su propiedad y garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos a su cargo. g) Asegurar la producción técnica y logística para el correcto funcionamiento de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes. h) Diseñar las estrategias para asegurar la promoción y gestión de recursos públicos y privados que permitan el adecuado desarrollo de los planes, programas y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 915

(17 - Sep - 2020)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

proyectos del Instituto Distrital de las Artes cuando se considere necesario.

Que el artículo 18 señala que “la Jornada Extendida y la Jornada Única promoverán el mejoramiento de la calidad educativa mediante estrategias pedagógicas que fortalecen la formación integral a través de líneas orientadas al fortalecimiento de los aprendizajes de los estudiantes, facilitando así la organización del horario extendido con un sentido e intencionalidad pedagógica, desde el arte y la cultura; ciencia y tecnología; oralidad, lectura, escritura y segunda lengua; deporte y recreación; ciudadanía y convivencia; y competencias básicas, siendo todas ellas líneas interdisciplinarias para el aprendizaje”.

Que en virtud de las funciones propias del IDARTES y en particular las que competen el Proyecto de Inversión 7625 - Fortalecimiento de Culturas en común: arte, memoria y territorio en Bogotá D.C., el Proyecto de Inversión 7614 -Transformación de la Red de Equipamientos Culturales para su consolidación y Sustentabilidad en Bogotá D.C., el Proyecto de Inversión 7619 – “Fortalecimiento de procesos integrales de formación artística a lo largo de la vida”, el Programa Nidos, a través del Proyecto de Inversión 7617 - “Aportes al desarrollo integral a través de las artes para la primera infancia” se considera pertinente y oportuno celebrar un Convenio Interadministrativo Marco para que a través de la cooperación se logre un mejor desarrollo de los objetos, misiones y funciones otorgados a cada una de las instituciones involucradas, cooperación y esfuerzo que se evidenciará a través de la ejecución de actividades en torno a la salud mental, emocional y física de los servidores públicos entre el **IDARTES** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (SED)**.

Que la Secretaría de Educación del Distrito (SED) fue creada mediante el Acuerdo 26 del 23 de mayo de 1955, del Concejo de Bogotá. Hace parte del sector central de la Administración Distrital, en cabeza de la Alcaldía Mayor; La SED es la rectora de la educación inicial (preescolar), básica (primaria y secundaria) y media en Bogotá, de acuerdo con el Decreto 330 de 2008 mediante el cual se reestructuró la entidad.

Que de conformidad con lo anterior la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 8 del Decreto 593 de 2017, tiene por objeto “orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral”;

Que el Decreto 593 de 2017 establece a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito la responsabilidad y la garantía del derecho a la educación de todos los niños, niñas y jóvenes de Bogotá (artículo 3, literal B), y como misión “Promover la oferta educativa de la ciudad para garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, en sus distintas formas, niveles y modalidades; la calidad y pertinencia de la educación, con el propósito de formar individuos capaces de vivir productiva, creativa y responsablemente en comunidad”.

Que el Decreto 2105 de 2017 menciona los objetivos de la jornada única, dentro de los cuales se destacan: a) aumentar el tiempo dedicado a las actividades académicas; b) fortalecer en los estudiantes matriculados en cualquiera de los grados de los niveles de básica y media la formación en las áreas obligatorias y fundamentales contempladas en los artículos la Ley General de Educación; c) mejorar la calidad educativa en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media; d) favorecer y fomentar un mayor uso del tiempo dedicado a actividades pedagógicas en los establecimientos educativos que permitan promover la formación en el respeto de los derechos humanos, la paz y la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 915

(17 - Sep - 2020)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

democracia; y e) incentivar el desarrollo de las prácticas deportivas, las actividades artísticas y culturales, la sana recreación y la protección del ambiente.

Que la Secretaría de Educación estableció el proyecto 7758 - Fortalecimiento a la formación integral de calidad en la jornada única y jornada completa el cual tiene como objetivo la garantía de las condiciones del componente pedagógico para brindar una formación integral de calidad a los niños, niñas y adolescentes beneficiados por la Jornada Única y la Jornada Completa, en los colegios oficiales urbanos y rurales.

Que para lograr dicho objetivo, se pretende: Atender al 25% de los estudiantes de colegios públicos bajo la modalidad de jornada única. Atender al 25% de los estudiantes Públicos en jornada completa con 3 días semanales de actividad. Atender, adicionalmente al 12,15% de estudiantes de colegios públicos con actividades complementarias para el buen uso del tiempo para su formación integral, mínimo 1 día a la semana.

Que en atención a lo anterior, se considera oportuno y conveniente suscribir un Convenio Interadministrativo Marco entre **EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**, y **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (SED)**, el cual encuentra sustento en las consideraciones precedentes, para Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y humanos para el fortalecimiento de la educación integral en primera infancia, infancia y adolescencia, a partir del establecimiento de estrategias técnicas, logísticas, pedagógicas y financieras entre la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN - SED** y el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES**, desde la promoción del arte y la cultura como elemento constitutivo del desarrollo humano.

Que la modalidad de selección de contratación directa, se fundamenta en el literal C), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por lo anterior se considera conveniente y se justifica la suscripción de un convenio interadministrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un Convenio Interadministrativo Marco, entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES** y **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (SED)**, entidades que se consideran idóneas para ejecutar el siguiente objeto contractual: *“Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y humanos para el fortalecimiento de la educación integral en primera infancia, infancia y adolescencia, a partir del establecimiento de estrategias técnicas, logísticas, pedagógicas y financieras entre la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN - SED** y el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES**, desde la promoción del arte y la cultura como elemento constitutivo del desarrollo humano.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente convenio no se ampara en disponibilidades presupuestales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 915

(17 - Sep - 2020)

“Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa”.

ARTÍCULO TERCERO: Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, régimen especial de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2017 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el párrafo del artículo 43 del decreto 744 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 - Sep - 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA VALENCIA TOBÓN
Directora General - IDARTES

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
Funcionario – Contratista	Nombre
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó:	Fermer Albeiro Rubio Díaz - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica
Proyectó	Viviana Paramo Duque –Contratista Oficina Asesora Jurídica - Jairo Ramírez Contratista Oficina Asesora Jurídica